



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintitrés (23) de abril de 2021. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la práctica de medida cautelar. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0160

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00147**
Ejecutante: FRANCISCO MAYA BURBANO
Ejecutado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante, mediante escrito, solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el ejecutado NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.

Al respecto se reafirma al ejecutante que mediante autos No. 1223 de 13 de diciembre de 2016 y No.0377 de 11 de mayo de 2017 se resolvió no acceder a solicitud similar de acuerdo a lo establecido por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, en providencia de 28 de julio de 2011 emitida por el Magistrado JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA, en el asunto con radicación 860013105001 2010-00254-01 de HECTOR BOLIVAR BOTINA ARCINIEGAS Y OTRA frente a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde manifestó:

“(…) Es de advertir que la Fiduciaria La Previsora en su condición de entidad de Sociedad de Economía Mixta bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, esté regida por el derecho privado, y en la administración de los recursos del Fondo actúa como un particular, que devenga un beneficio por dicha labor, y no como una autoridad pública que interviene en la expedición del acto administrativo del reconocimiento prestacional, por ello, no lleva la representación del Fondo ni está obligado a responder judicialmente por las prestaciones sociales de los docentes afiliados al fondo (…)”

Conforme a ello se REITERA al ejecutante que no es posible el embargo de los dineros de la FIDUPREVISORA S.A., ya que a juicio de nuestro superior no es quien debe responder por las obligaciones prestacionales del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se NEGARÁ NUEVAMENTE la solicitud realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 20 del 26 de abril de 2021

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c109381224462c50abb9d76d14c0a5719c5c5c3004063835f4d40d3e567a5776

Documento generado en 23/04/2021 07:34:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**